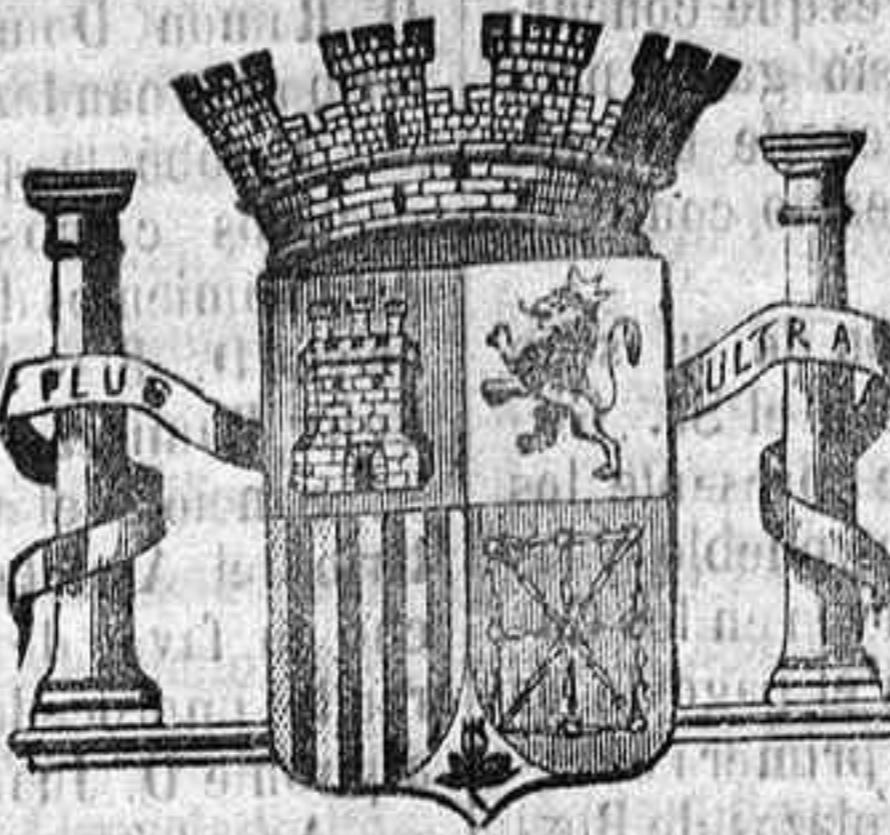


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia
(Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excentísimos señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios. Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustre Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Excmo. Diputacion provincial el dia 10 de Setiembre último.

Abierta á las once del dia y leída la minuta del acta de la anterior, quedó aprobada.

Aprobó definitivamente y sin perjuicio de tercero, las cuentas municipales de Valdarachas, Cincovillas y Cañamares, correspondientes á los años económicos de 1866-67 y 1867-68; las de Bujalaro, de 1860, Bujarrabal 1851 y Olmedillas 1867-68.

Idem id. las de Valfermoso de Tafuna, pertenecientes al año de 1855 y que el Depositario D. Pedro Viejo, reintegre á propios los 3.701 rs. 67 céntimos que resultan de saldo en contra de él en las cuentas de 1854 y 1855.

Acordó se aumenten en el presupuesto de 1869-70 las 62 pesetas 50 céntimos á que asciende el crédito para pago de alquileres de la casa que habita el Maestro de instrucción primaria de Málaga.

Acordó que el Depositario del Ayuntamiento de Málaga D. Facundo García, reintegre á los propios 107 pesetas 3 céntimos que resultan de saldo contra él en las cuentas municipales que rindió pertenecientes al año de 1865-66.

Dispuso que el Alcalde de Saggorbo esté á lo acordado en sesión de 24 de Noviembre último, devolviendo á don

Anacleto de la Obra la suma que tiene anticipada para pago á los Maestros de instrucción primaria y material de escuela, que en los años de 1863 y 1864 que dieron sin satisfacer por falta de fondos y que el Ayuntamiento actual consigne el importe de ella en el capítulo de resultados del presupuesto corriente.

Acordó que el actual Alcalde de Palomares de Jadraque auxilie al que lo fué desde 1.º de Enero de 1867 á Noviembre de 1868 en la cobranza de cantidades que varios vecinos adeudan á propios por aprovechamiento de pastos.

Accedió por su parte á lo solicitado

por el Ayuntamiento de Pastrana sobre traslación de feria que debía tener lugar en los días 12, 13 y 14 de Octubre á los días 22, 23 y 24 del mismo.

Acordó se haga saber al Alcalde de Gárgoles de Abajo, que no siendo obligatorio el cargo de Depositario de fondos municipales, se releve de él á su instancia á D. Benito Melguizo y se proceda al nombramiento de la persona que deba reemplazarle, y de no haberla, se encargue á uno de los Regidores, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Acordó relevar á su instancia y por necesidad física justificada á D. Niceto Vicenti del cargo de Alcalde de Anchuela del Campo, continuando de Regidor.

Acordó se manifieste al Ayuntamiento de Inviernas que solo tiene derecho á exigir del de Cifuentes lo que resulte de la liquidación que se practique, debiendo hacerse esta de lo recaudado y satisfecho desde que se incautó de lo perteneciente al hospital de aquel pueblo de su referencia que se revocó la superior disposición.

Prestó su consentimiento á un individuo procedente de la Casa de Expositos y residente en Iriepal para alistarse como voluntario en el ejército.

Prestó su aprobación á la nota del Director de la Casa de Expositos de esta capital, referente aquella á las fechas en que deben dar principio y terminar las temporadas de invierno y verano para el aprovechamiento de pasos de la dehesa de Solanillos, con las condiciones para dicho aprovechamiento.

Acordó que el Alcalde de Anchuela del Ducado proceda á la subasta de las dos maletas cortadas fraudulentamente de la dehesa de Solanillos, ingresando su importe en la Depositaría provincial.

Quedó enterada del nombramiento de Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Yelamos de Arriba, hecho en don Leon de Muñoz Martínez.

Acordó, á instancia del Alcalde de Córcegas, que pase al referido pueblo el Subdelegado D. Juan Ceresa, con el objeto de proceder á la reforma de las cuentas municipales de los años de 1859-60, 1861-65, 1865-66, 1866-67 y 1867-68.

Con lo que terminó la sesión
Guadalajara 31 de Diciembre de 1870.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Excmo. Diputacion provincial, el dia 28 de Setiembre de 1870.

Abierta á las once del dia y leída la minuta del acta de la anterior, quedó aprobada.

Acordó fijar la tarifa para establecimiento de una barca sobre el río Guadiela, en término de Alcocer, a instancia del concesionario D. Miguel Briones y Cardena.

Acordó se manifieste al Sr. Gobernador civil, que no existe inconveniente ni se sigue perjuicio en accederse á lo solicitado por D. Vicente Gutierrez, con relación á aprovechar como fuerza motriz de una fábrica de harinas, las aguas del río Sorbe, en término de Razbona.

Autorizó al Ayuntamiento de Paredes para la ejecución de las obras en los edificios y fincas de sus Propios, ascendentes á 895 pesetas, de conformidad con el dictámen facultativo.

Acordó se manifieste al Sr. Gobernador, al informar una instancia elevada á la superioridad por la Junta local de primera enseñanza de Mondejar, que por conveniencia é imposibilidad de sostener cuatro escuelas y con el fin de que la enseñanza ofrezca los resultados favorables que son de esperar, debe procederse á la supresión de dos escuelas, una de cada sexo.

Acordó oír á la Junta provincial de Instrucción pública en el acuerdo del Ayuntamiento de Montarrión, referente á la supresión de escuelas.

Acordó se ordene á los Alcaldes de Berninches, Bañuelos, Cantalojas, Corrales, Albendiego, Yelamos de Arriba, Castilmimbres y Querencia que, caso de ser cierta la deuda que reclaman los Secretarios de los citados Municipios, procedan á satisfacerla.

Acordó se remita al Ayuntamiento de Mondejar la instancia de D. Marcelo Eusebio, sobre prórroga para el pago de lo que adeuda al posito, para que la resuelva en uso de sus atribuciones.

Desestimó la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Heras para satisfacer con los fondos del posito el premio al Depositario y Secretario, por ser este servicio de cargo del presupuesto municipal, atendida la entidad de aquel establecimiento.

Desestimó la autorización solicitada

por el Ayuntamiento de Arbancón para enajenar 100 fanegas de trigo del posito y atender con su importe á cubrir el déficit de su presupuesto municipal, por contrario á la legislación.

Acordó relevar del desempeño de la Alcaldía de Trillo á D. Hilario Bachiller, atendida su imposibilidad física acreditada, continuando como Concejal.

Por igual razón relevó de su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Molina á D. José María Tarrat, disponiendo sean llamados á ocupar las seis vacantes de Concejales que resultan á los individuos del Ayuntamiento anterior.

Por idéntica causa relevó del cargo de Alcalde de Torrubia á D. Mariano Algar, continuando de Concejal.

Acordó sean llamados á ocupar las cinco vacantes que resultan en el Ayuntamiento de Sigüenza, á los individuos que hayan pertenecido al último municipio.

Desestimó por no justificarse, la excepción física alegada por D. Juan Serrano, para eximirse del cargo de Alcalde de Bocigano.

Relevó del cargo de Alcalde de Condado de Arriba á D. José del Castillo, por traslación de vecindad.

Quedó enterado del fallecimiento del Alcalde de Sienes, Ignacio Cuadrón.

Relevó de la Alcaldía de La Puerta á D. Justo Álvarez, atendiendo á las fundadas razones del peticionario.

Relevó de la Alcaldía de Peñalva á D. Rosendo Fonseca, por análogas causas.

Aprobó el remate del arbitrio de basuras de los caminos de Miedes, adjudicándole á Marcos Carabina y Nicolás Cristóbal en 3 pesetas.

Idem el de pesas y medidas de Cereceda, adjudicandole á D. Mariano González, en 43 pesetas 50 céntimos.

Acordó se declare abierta la subasta del arbitrio de pesas y medidas de Míralrio por ineficacia de las anteriores.

Aprobó la subasta de igual arbitrio de Ruedilla, adjudicada á D. Francisco Sanz en 1.000 pesetas.

Idem idem de La Puerta, adjudicandole a D. Romualdo García Mazarío, en 27 pesetas.

Idem del horno de poya de Caspueñas, adjudicandole á D. Leandro Añacano, en 50 pesetas.

Idem del de pesas y medidas de Du-

ron, adjudicandole á D. Baltasar Blanco, en 122 pesetas 50 céntimos.

Idem de medida de grano y aguas sobrantes de Quer, adjudicado á don Gregorio Fernandez, por 100 pesetas y el segundo a D. Gregorio Monje por 35 pesetas.

Autorizó al Alcalde de Colmenar de la Sierra para enajenar los bonos del Tesoro, para atenciones del presupuesto.

Idem al de la Miel para lo propio, extensivo a tres bonos.

Autorizó al Alcalde de Quer para satisfacer con cargo á imprevistos, la diferencia que resulta entre lo consignado para gastos carcelarios y el repartimiento.

Autorizó al de Gargoles de Abajo para enajenar un bono del Tesoro para atenciones municipales.

Desestimó la solicitud del cuerpo del resguardo de Siles, sobre exclusión del repartimiento de gastos municipales, por infundada.

Declaró nulo el repartimiento para municipios hecho por el Ayuntamiento y asociación los de Hinojosa, con relación al Instituto D. Angel Liguna, en lo que excede de la cantidad que la ley permite.

Anuló el repartimiento para municipios hecho por el Ayuntamiento y asociación de Valdepeñas de la Sierra, con relación al Maestro Albeitir D. Pedro de las Heras Torres, por mala inteligencia respecto de su clasificación.

Id. id. la del mismo pueblo con relación a D. Vicente Borla, Cirujano de la villa.

Desestimó la reclamación contra el repartimiento de municipios, producida por D. Mamerto Letop y Petronilo Lopez, arrendatarios del molino aceitero, por improcedente.

Id. la de D. Faustino Malo, vecino de Hinojosa, por infundada.

Id. la de D. Santiago Saez, y otros vecinos de Mondejar, por id.

Aprobó las cuentas municipales de Gargoles de Abajo, correspondientes a los años de 1862-63 y 1863-64, así como las de 1856, pertenecientes a Valfermoso de Tajuña, reintegrando el Depositario la suma correspondiente.

Acordó que D. Lucas García y D. Juan Antonio Gomez, reintegren a los propios de Chiloeches 121 escudos 123 milésimas por pagos indebidos.

Dispuso se devuelva a D. Antonio de Andres, Alcalde que fue de Castilimbre, la relación de descubiertos que presenta para su justificación.

Desestimó la solicitud de don Isidro Blanco, Alcalde que fue de Henche, sobre exención de multa por falta de presentación de cuentas.

Desestimó la instancia de Vicente la Roda, vecino de Gargoles de Abajo, sobre socorro de lactancia, por infundada.

Concedió un socorro mensual de 12 pesetas 50 céntimos para lactancia a Juan Lea, vecino de Prajena de Atienza, por justificación de su pobreza y familia.

Desestimó la instancia de Rafael Fernandez Casanova, vecino de Gargoles de Abajo, sobre prohibimiento de una expositora, por no tener las condiciones necesarias.

Desestimó la de Nicasia Majolero, vecina de Cañizal, sobre ingreso en la Beneficencia de una niña, por no estar comprendida en la jurisprudencia establecida.

Confirmó el consentimiento dado por el Sr. Vicepresidente á la acojida Catalina de la Cruz para contraer matrimonio.

Id. id. a la acojida Estefana Onorato.

Quedó enterada del nombramiento de Secretario en propiedad hecho por el Ayuntamiento de Yelamos de Abajo, en D. Juan Manuel Gallego.

Autorizó al Sr. Vicepresidente aceptando unanimemente su moción, para que disponga se proceda al estudio del proyecto y ejecución de las obras que en el Hospital de los baños de Trillo resulten necesarias y convenientes para llevar a cabo el pensamiento de construir en ter-

mino propio del mismo y aprovechando las aguas minerales que en él manan y están analizadas, un local apropiado con pilas para que los pobres que concurren a dicho asilo puedan sin gasto para éste, tomar las aguas, en vez de hacerlo en el establecimiento balneario contiguo al expresado Hospital.

Acordó que una comisión de su seno celebre una conferencia con el Sr. Gobernador civil, hiciéndole presente los perjuicios que se siguen á los pueblos y las irregularidades que se observan en los Comisionados de apremio para el pago de los haberes de los Maestros de primera enseñanza y por contribuciones y plazos de Bienes nacionales enajenados, cuya recaudación se halla á cargo de las oficinas de Hacienda, a fin de evitar conflictos que en otro caso pueden tener lugar.

Con lo que terminó la sesión.
Gualajara 31 de Diciembre de 1870.-
El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

EXTRACTO de la sesión extraordinaria celebrada por la Exma. Diputación provincial el dia 24 de Octubre último.

Abierta á las diez de la mañana y leída la minuta del acta de la anterior, quedó aprobada.

Nombra Secretario de la Junta provincial de Agricultura con 2.000 pesetas anuales a D. Ricardo Algarra del Castillo, Ingeniero agrónomo.

Acordó recompensar con una gratificación a los empleados que han entendido en las operaciones de la quinta, por el celo y laboriosidad desplegada en este especial servicio.

Acordó admitir en la Casa de espósitos, a los huérfanos Francisco de Paula y Lorenzo Ortega, pobres y abandonados, á instancia del Ayuntamiento de Torreberella.

Concedió 12 pesetas 50 céntimos para lactancia, a Manuel Uyeda, vecino de Gasasana.

Id. id. á Miguel Sanz, vecino de Torriuera.

Id. id. a Telesforo Diaz, vecino de Molina.

Id. id. á Angel Sarrín, vecino de Mantiel.

Desestimó la instancia de Maximina Perez, vecina de Bujarrabal, sobre admisión de tres niños en la beneficencia, por infundada.

Id. id. de Angela Esteban, vecina de Balconete, por la misma razón.

Acordó se manifieste a Agustín Rey y Nieto vecino de Peralveche, que puede hacer uso del medio que le concede la ley, colocando en el torno de la inclusa a su hija de 5 meses.

Acordó se diga a Eduviges Casas, viuda y vecina de Jodra, acuda al Ministerio de la Gobernación para la admisión de su hija, impedida, en el establecimiento de su clase.

Desestimó una instancia de Lorenza Santos, viuda, de Jadraque, sobre socorro de lactancia, por infundada.

Concedió un socorro mensual de 12 pesetas 50 céntimos, a Eusebio Notario y Navarro, vecino de Romanos, para lactancia.

Desestimó otra instancia de Vicente Alcalde, vecino de Duron, sobre lactancia, por inadecuado.

Acordó sea admisiva por cuenta de la provincia en su manicomio, á la enajenada pobre, Fructuosa Largo, vecina de Membrillera.

Decidió que por su parte no tiene inconveniente en conceder su consentimiento á la expositora Josefa de la Cruz, residente en Horche, para que contraiga matrimonio, dando sus padres adoptivos su autorización, pero sin opción á dote puesto que los servicios que por espacio de ocho años ha podido prestar, los han beneficiado aquello.

Quedó enterada de los nombramientos aboliciones y ceses si oponen-

de Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos de Baños, Sacorbo y Sayatón, en favor de D. Juan Francisco Sanz, D. Ramon Dominguez y Lucía y D. Gerardo Fernandez, respectivamente.

Aprobó la permuta que de sus respectivos cargos de Secretarios de los Ayuntamientos de Heras y Taracena, han hecho D. Basilio Andrés Dominguez y don Felix Ramirez.

Sancionó el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Drievs, hecho en favor de D. Camilo Diaz, declarando improcedente la reclamación del aspirante D. Juan Vicente Sanchez.

Acordó que el Alcalde de Anquela del Duero o a su juicio en subasta abierta las dos maderas de la dehesa de Solanillos, propia de la Beneficencia, por ineficacia de la primera.

Concedió a Hipólito y Victoriano Sanz y compañeros, vecinos de Villaseca de Uceda, el aprovechamiento de pastos para sus ganados en el monte del Llano del Abad, propio de la beneficencia, pagando por cada caballo 50 cént. de peseta.

Igual concesión hizo á D. Luis y don Cándido Gil, de la misma vecindad, en los sitios llamados el Llano del Común y las Hoyuelas, bajo el pago de una peseta por cabeza.

Aprobó la recepción definitiva de las obras de reparación del cementerio de Alarilla, disponiendo se les entregado al contratista el depósito constituido en garantía.

Acordó que el Alcalde de Galve incluya en el presupuesto como obligación pendiente de pago, la suma de 11.519 reales con que debió contribuir el Ayuntamiento para la construcción de la Iglesia, satisfaciendo lo suprido al remitente D. Isidoro Ibañez á medida que lo permitan los recursos municipales.

Anuló la proposición de D. Benito la Guia, para la construcción de locales de primera enseñanza en el pueblo de Traján, á instancia de partes, por no haberse guardado las formalidades legales en este servicio, disponiendo se subaste de nuevo.

Acordó se cumpla el art. 197 de la vigente ley de aguas, en el expediente instruido á instancia de D. Fernando Cásado Mata, vecino de Pastrana, sobre aprovechamiento de aguas en una finca de su propiedad, determinando lo correspondiente para garantizar tanto al Cásado Mata, como á los demás participes en la distribución de las aguas.

Aprobó la recepción definitiva de las obras de la fuente y lavadero público de Huermeces, y dispuso se devuelva al contratista la fianza prestada para garantía.

Acordó se remita al Alcalde de Romanos para su solvencia, el pliego de reparos que han ofrecido las cuentas municipales de 1867-68.

Acordó comparezcan ante la Diputación los depositarios que fueron de Valfermoso de Tajuña, para averiguar los ingresos realizados y pagos hechos por aquellos.

Acordó se reclamen al Alcalde de Alcocer los presupuestos de 1865-66, 1866-67 y 1867-68.

Acordó que antes de proceder á lo que corresponda con motivo de estas denuncias en varias cuentas municipales atrasadas del pueblo de Castilimbre, se pidan explicaciones á los interesados paraclarecer el asunto.

Acordó que los cuentadantes de Villanueva de Alcoron en 1863 al 66, remitan cuenta justificada con recibos de las cantidades satisfechas en lo relativo a las sumas pagadas desde 8 de Febrero del 63, hasta 20 de Diciembre del 64, por don Pedro Vicente Cerrillo, y desde 20 de Octubre del 64 hasta 25 de Julio del 1866, por D. Juan Vicente Alcalde que fueron, con otras previsiones encaminadas áclarecer la resolución.

Acordó se pase al Juzgado para los efectos que en justicia haya lugar, los an-

tecedentes relativos á lo que produjera un aprovechamiento de mineras y carbones, en término de Villanueva de Alcoron, cuyo rematante lo fué D. José Rivero en 1859, sin que haya ingresado en arcas su importe.

Desestimó por improcedente una instancia de D. Pedro Viejo, depositario que fué de Valfermoso de Tajuña, sobre revocación de una orden por la que debe reintegrar 3.701 rs. 67 cént. que a la propia.

Relevó del cargo de Alcalde de Hita, á D. Juan Manuel Pliego, por incompatibilidad con el de Médico-cirujano, la beneficencia que ha obtenido.

Acordó dar traslado al interesado de un oficio del Alcalde de Córcoles, manifestando haberse satisfecho por completo sus haberes al Secretario que fué del Ayuntamiento, D. Pedro Macario.

Acordó que el Ayuntamiento de Membrilla tenga por adquirida la reunión del Depositario de fondos iniciales D. Joaquín Carbajal, procediendo al nombramiento de otro.

Aprobó la segunda subasta para el arrendamiento de pesas y medidas de Paraje, adjudicándola a D. Remigio Alvaro, por 155 pesetas.

Id. las condiciones para el arrendamiento del mismo arbitrio de Montarromán.

Desestimó la instancia de Miguel Ruiz, quejándose de faltas en la formación del presupuesto de Alondiga, por infundada.

Autorizó al Ayuntamiento de Almoguera para celebrar según la subasta del arrendamiento de pesas y medidas, por ineficacia de la primera.

Quedó enterada del fallecimiento del Regidor del Ayuntamiento de Builes, Don Florencio Bueno.

Desestimó por infundada la queja de varios vecinos de Melés contra el repartimiento para gastos provinciales y municipales, encargando al Municipio activar la presentación y aprobación de cuentas, ingresando en Depositario el id. que resulte.

Desestimó por improcedente la instancia de D. Buenaventura Yagüe, cura propio de Estables, sobre señalamiento de cuota en el repartimiento para provincia y municipios.

Acordó, en una reclamación de doña Alejandra María Vela, vecina de Madrid, y que ha residido en Melés, que si bien desde 1.º del actual debe ser sujeto al reparto, no por eso el 1.º exento del pago de la cuota correspondiente al primer trimestre, ó sea desde 1.º de Julio al 1.º de Setiembre último.

Accedió, por justificarse lo solicitado por D. Domingo Santos, vecino de Gualda, sobre que se le admite como dada en cuentas 417 escudos 300 milésimas que ha satisfecho fuera de presupuesto, si bien con autorización del Ayuntamiento.

Acordó, por igual razón, que los 255 escudos 100 milésimas gastados de los que lo consignado por D. José de la Roja, vecino y Alcalde que fué de Gualda en 1868-69, y primer semestre de 1869-70, sean abonados en cuentas municipales.

Desestimó la reclamación de José Fernández, capitán de la vía férrea en término de Bujalaro, contra el repartimiento, por sí y á nombre de otros trabajadores, por infundada.

Acordó, accediendo por lo solicitado por los Ayuntamientos de Pailla de Hita y Copernal, se libre orden al Alcalde de Hita a fin de que haga entrega á los reclamantes de la cantidad de 1.300 reales que les corresponden por la cota de la cuarta parte del monte denominado Las Tajadas, verificada por dicha última villa en 1869, respetando como vigente la condición existente en todas sus partes.

Con lo que terminó la sesión.
Gualajara 31 de Diciembre de 1870.-
El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent,

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

Don Ignacio Pascual y Vela, Notario de Reinos y Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza.

Doy fe: Que en este dicho Juzgado y por mi actuación, se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza promovido a instancia de Juan Manso, soltero, huérfano, menor de edad, natural y residente en Negredo, y en su nombre como su curador ad-litem el Procurador de este Juzgado D. Alejo Martínez y Aparicio, para contestar á la demanda que le ha promovido su convecino Angel Caballo, en el cual ha recaído la sentencia que á la letra con su publicación, notificaciones y auto declaración de consentida, son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza á 3 de Enero de 1871, el Sr. D. Fulgencio Corrales, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez municipal de la misma y como tal Regente del Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario con licencia; habiendo visto este incidente de pobreza promovido a instancia de Juan Manso, natural de Negredo, soltero, menor de edad, huérfano y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Alejo Martínez Aparicio como su curador ad-litem, para contestar á la demanda que le ha promovido su convecino Angel Caballo.

Resultando que al dicho Juan Manso los bienes que posee, no le producen el equivalente al jornal doble de un bracero ni aun lo suficiente para su subsistencia, temiendo que ayudarse con el trabajo de sus brazos y los auxilios de la caridad.

Considerando que por tal razón se halla comprendido en las disposiciones de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y particularmente en el número segundo del artículo 182 de dicha ley:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal en su anterior dictámen;

Fallo:
Que debía declarare y declaró libre para litigar al expresado Juan Manso, con derecho á usar del papel sellado correspondiente a su clase, á que se le ayude y defienda sin retribución y a gozar de los demás beneficios que la ley como a tabla conceden sin perjuicio del reintegro en su caso y tiempo.

Así por esta mi sentencia, que se hará notoria respecto al demandado Angel Caballo en los Estrados del Juzgado y por edictos que se fijaran en los mismos e insertarán en el Boletín oficial de esta provincia, según lo dispuesto en el art. 1170 de dicha ley de Enjuiciamiento, definitivamente juzgando lo pronunció, mando y firmo.—Fulgencio Corrales.

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia que antecede, por el Sr. D. Fulgencio Corrales, Juez municipal y como tal Regente del Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario con licencia, estando celebrando Audiencia pública en este dia, á presencia de los testigos don Santos Cárdenas y don Francisco Pastor, de esta ciudad, en ella á 3 de Ene-

ro de 1871, de que yo el Escribano doy fe.—Ignacio Pascual y Vela.

Notificación.—En seguida yo el Escribano hice saber y notifiqué la sentencia anterior al Curador ad-litem Martínez Aparicio, con lectura y copia quedó enterado, firma y doy fe.—Martínez Aparicio.—Pascual y Vela.

Otra.—Asimismo yo el Escribano hice saber y notifiqué la sentencia anterior, al Promotor Fiscal Licenciado Pérez Elorduy, con lectura y copia quedó enterado, firma y doy fe.—Licenciado Pérez Elorduy.—Pascual y Vela.

Otra en los Estrados.—Ultimamente yo el Escribano, hice saber y leí en alta voz en los Estrados del Juzgado la sentencia anterior, en ausencia y rebeldía del demandado D. Mariano Madrigal, Procurador en nombre de Angel Caballo, en presencia de los testigos Juan del Sol y D. Rogelio Beato, de esta vecindad, que firman conmigo esta diligencia á que conste y doy fe.—Juan del Sol.—Rogelio Beato.—Pascual y Vela.

Lo relacionado conviene y lo compulsado concuerda á la letra con sus originales que obran en el expediente de que dejó hecha expresión á que me remito; y de manlato judicial para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Sigüenza á 3 de Enero de 1871.—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO MUNICIPAL de Tierzo.

D. Luciano Pablo, Secretario del Juzgado municipal de Tierzo.

Certificado. Que en el juicio verbal celebrado en 23 del actual, á instancia de Víctor Pablo contra Prudencio Escalera, vecino de Baños, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En el pueblo de Tierzo á 23 de Diciembre de 1870, el Sr. D. Gerónimo Martínez, Juez municipal de este pueblo, habiendo visto el juicio, que antecede, celebrado en el dia de hoy á su presencia, á instancia de su convecino Víctor Pablo, contra Prudencio Escalera que le es del pueblo de Baños, sobre pago de 11 pesetas que dice le adeuda procedentes de pastos con algunas reses mayores en la vega de Arias, perteneciente á esta jurisdicción.

Vista la citación y emplazamiento hecho en tiempo y forma legal.

Visto que es cierto que ha tenido sus reses el demandado pastando en la referida vega de Arias.

Vista la incomparecencia del demandado en la que se aprueba ser cierto lo que se le pide cuando no se presentó á decir lo contrario, ni alegó justa causa que se lo impidiera, por ante mí el Secretario dije:

Que debía condenar y condenaba á Prudencio Escalera, vecino de Baños, al pago á Víctor Pablo de esta vecindad, de la suma de 11 pesetas, con mas las costas y gastos del juicio hasta su terminación, todo lo cual hará efectivo dentro del quinto dia, á contar desde la publicación ó inserción de esta sentencia en el Boletín oficial.

Notifíquese al demandante en ausencia y rebeldía del demandado, publicándose á notificarse en los Estrados del Juzgado.

Así por esta sentencia definitiva, lo pronunció, mandó y firma su merced de que

certifico.—Gerónimo Martínez.—Por su mandado.—Luciano Pablo.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por mí el Secretario de este Juzgado en ausencia y rebeldía del demandado Prudencio Escalera, lo cual tuvo lugar á presencia de los testigos que firman con migo.—Tierzo 23 de Diciembre de 1870.—Luis Alguacil.—Justo Pablo.—Luciano Pablo.

Notificación.—Seguidamente yo el Secretario á presencia de los indicados testigos notifiqué en la forma legal por lectura íntegra la sentencia que antecede en ausencia y rebeldía de Prudencio Escalera.

Y para que conste y por ser verdad firmo con los testigos de que certifico.—Luis Alguacil.—Justo Pablo.—Luciano Pablo.

Lo copiado á la letra concuerda con su original.

Y para que conste expido la presente con el V. B. del Sr. Juez municipal que firmó en Tierzo 23 de Diciembre de 1870.—El Juez municipal, Gerónimo Martínez.—Luciano Pablo.

JUZGADO MUNICIPAL de Hiendelaencina.

D. Manuel de Fries y Pascual, Secretario de este Juzgado municipal.

Certificado. Que en el expediente de juicio verbal celebrado en este Juzgado en rebeldía por falta de comparecencia de Agustín Barrio, vecino de Gascuña, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Hiendelaencina á 12 de Diciembre de 1870, el Sr. D. Manuel Criado, Juez municipal de la misma, habiendo visto con detención la precedente acta de juicio verbal, celebrado en rebeldía por falta de comparecencia del demandado Agustín Barrio, vecino de Gascuña, á instancia de Castro Morales de esta vecindad;

Considerando y probada la deuda de 220 pesetas que reclama con el documento presentado a fregado por el mismo en el pueblo de Gascuña como fecha 4 de Abril del presente año, por ante mí el Secretario dije:

Que debía condenar y condenaba al repetido Agustín Barrio al pago de la cantidad de 220 pesetas, con mas al de las costas y gastos de este juicio y las posteriores que se originen hasta su total solvencia, reservando el derecho al acreedor Morales para que en caso de insolvencia intente su acción contra Felipe Barrio, de la propia vecindad, como mancomunada en la obligación que motiva este juicio.

Librese testimonio de esta sentencia, y con atenta comunicación diríjase al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial y notifíquese en los Estrados del Juzgado por lo respectivo á la parte demandada.

Así lo pronunció, mando y firmó su merced, hallándose celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario certifico.—Manuel de Fries.—V. B.—El Juez municipal, Manuel Criado.

JUZGADO MUNICIPAL

de La Olmeda de Cobeta.

D. Narciso del Castillo y Andrés, Secretario del Juzgado.

tario habilitado de este Juzgado municipal.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado municipal á instancia de D. Manuel Sanz, vecino de este pueblo, contra Agueda Sanz, que lo es de Estables, sobre pago de maravedises, por ausencia y rebeldía de la demandada, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En La Olmeda de Cobeta á 23 de Diciembre de 1870, el señor don Santos Sanz, Juez municipal de este distrito, estando celebrando audiencia, por ante mí su Secretario habilitado dictó lo siguiente:

Visto que Agueda Sanz ha sido citada en forma para la comparecencia, según consta por la notificación hecha en Estables y firmada por la misma en 20 del actual:

Visto que la excusa para no comparecer con que no tiene necesidad de celebrar juicio porque nala le debe, y si su difunto marido Julian Romero tenía cuenta con D. Manuel Sanz á su fallecimiento, no le quedó cosa alguna:

Considerando que si nada debía por lo mismo debió haberse presentado a manifestar y probar las razones:

Visto también que en la carta que se cita en la comparecencia y que va unida á estos autos, se comprometía a pagar de presente 50 pesetas y lo demás para la recolección ó cuando pudiera, suplicando en ella evitase demandarla, no habiendo presentado documento alguno que pruebe ser cierto que al fallecimiento de su difunto marido nada le quedó:

Visto por el contrario que el demandante dice haber heredado sus hijos, después, de sus abuelos, debía condenar y condonaba a la expresa Agueda, al pago de las 218 pesetas que la reclama don Manuel Sanz y las costas devengadas y que se devenguen hasta la total solvencia, sin perjuicio de que use de su derecho por la vía legal, todo en término de ocho días después de inserta la presente en el Boletín oficial de la provincia, notificándose en los términos que previene el artículo 1181 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyo, mandó y firmó el dicho señor Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Santos Sanz.

—Por su mandado.—Narciso del Castillo.

Notificación en Estrados.—Acto seguido yo el Secretario notifiqué y lei integralmente a D. Manuel Sanz y en los Estrados de este Juzgado municipal, la anterior sentencia, fijando copia de ella por ausencia y rebeldía de la demandada Agueda Sanz en presencia de los testigos Juan Manuel Sanz y Matías Eusebio Pastor, de esta vecindad, los que firman de que certifico.—Juan Manuel Sanz.—Matías Eusebio Pastor.—Narciso del Castillo.

Auto.—Remitanse las anteriores diligencias con oficio suplicatorio al Sr. Gobernador de la provincia para que se ordene su inserción en el Boletín oficial decretado por el Sr. Juez municipal en La Olmeda de Cobeta á 23 de Diciembre de 1870.—Narciso del Castillo.—V. B.—El Juez municipal, Santos Sanz.

JUZGADO MUNICIPAL de Cantalojas.

D. Miguel Cerezo Moreno, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este pueblo de Cantalojas.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de Antonio Ramos, de esta vecindad, contra Ildefonsa Clemente, que lo es del pueblo de Prádena, ha recaido la siguiente

Sentencia. — En el pueblo de Cantalojas á 16 de Diciembre de 1870, el señor Juez municipal D. Mateo Cerezo, habiendo visto detenidamente el acta del juicio verbal celebrado ayer á instancia de Antonio Ramos, de esta vecindad, en ausencia y rebeldía de Ildefonsa Clemente, vecina de Prádena, sobre pago de 179 reales vellón; y

Resultando la no comparecencia de Ildefonsa Clemente á la celebración del juicio, así como también no haber presentado causa legítima que pudiera impedir la dicha presentación:

Resultando que Ildefonsa Clemente ha sido notificada por el Secretario de dicho Prádena, advierto al mismo que en lo sucesivo haga sus notificaciones conforme previene la ley:

Considerando que todo demandado que no comparece á contestar su demanda confiesa por ella su deuda, el Sr. Juez municipal, por ante mí el Secretario dijo:

Que debía de condenar y condenaba á Ildefonsa Clemente al pago de los 179 reales mas las costas anteriores y costas que se causen hasta su total solvencia.

Así lo proveyó, mandó y firmó el señor Juez municipal, de que certifico. — Mateo Cerezo. — Miguel Cerezo Moreno, Secretario habilitado.

Notificación. — Acto seguido yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la sentencia anterior á Antonio Ramos, de esta vecindad; quedó enterado y firma conmigo de que certifico. — Antonio Ramos. — Miguel Cerezo.

Publicación. — Dada y publicada en el mismo dia la anterior sentencia por D. Mateo Cerezo, Juez municipal de este pueblo, estando celebrando audiencia pública y leída por mí el Secretario habilitado, por orden de aquel, á presencia de los testigos Juan González y Domingo Estéban, que firman de que certifico. — Juan González. — Domingo Estéban. — Mateo Cerezo. — Miguel Cerezo.

Notificación en los Esterados. — En el pueblo de Cantalojas á 16 de Diciembre de 1870, yo el Secretario habilitado lei íntegramente la anterior sentencia y publicación por ausencia y rebeldía de Ildefonsa Clemente, siendo testigos Juan González y Domingo Estéban, que firman de que certifico. — Juan González. — Domingo Estéban. — Miguel Cerezo.

Lo inserto concuerda con su original á que me remito, y de mandato judicial pongo la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, visada por el Sr. Juez municipal de este pueblo de Cantalojas á 31 de Diciembre de 1870, de que certifico. — El Secretario habilitado, Miguel Cerezo. — V. B. — El Juez municipal, Mateo Cerezo.

bilitado del Juzgado de paz de este pueblo de Cantalojas.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de Antonio Ramos, de esta vecindad, contra Andrés Cuesta, que lo es de Grado, ha recaido la siguiente

Sentencia. — En el pueblo de Cantalojas á 22 de Diciembre de 1870, el señor Juez municipal del mismo D. Mateo Cerezo, habiendo visto detenidamente el acto de juicio verbal celebrado ayer, á instancia de Antonio Ramos, de esta vecindad, en ausencia y rebeldía de Andrés Cuesta, vecino de Grado, sobre pago de 20 reales, y

Resultando que el Andrés ha sido notificado en forma el dia 19 del corriente:

Resultando la no comparecencia de Andrés Cuesta á la celebración del juicio, así como también no haber presentado justa y legítima causa que pudiera impedirle la presentación de la comparecencia:

Considerando que todo demandado que no comparece á contestar su demanda confiesa por ella su deuda, el Sr. Juez municipal, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía de condenar, como condenaba, á Andrés Cuesta, vecino de Grado, al pago de 20 reales, con mas las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado certifico. — Mateo Cerezo. — Miguel Cerezo Moreno, Secretario habilitado.

Notificación. — Seguidamente yo el Secretario habilitado notifiqué la anterior sentencia a Antonio Ramos, de esta vecindad, quedó enterado y firma conmigo, de que certifico. — Antonio Ramos. — Miguel Cerezo Moreno.

Notificación en los Estrados. — En el pueblo de Cantalojas á 22 de Diciembre de 1870, yo el Secretario habilitado de este Juzgado lei íntegramente la anterior sentencia, por ausencia y rebeldía de Andrés Cuesta, siendo testigos Juan González y Domingo Estéban, de esta vecindad, que firman conmigo, de que certifico. — Juan González. — Domingo Estéban. — Miguel Cerezo Moreno.

Publicación. — Dada y publicada en el mismo dia la anterior instancia por D. Mateo Cerezo, Juez municipal de este pueblo, estando celebrando audiencia pública, y leída por ante mí el Secretario habilitado, de orden de aquel, á presencia de dos testigos, Juan González y Domingo Estéban, de esta vecindad, que firman conmigo, de que certifico. — Mateo Cerezo. — Juan González. — Domingo Estéban. — Miguel Cerezo Moreno.

Lo inserto concuerda con su original, á que me remito, y de mandato judicial pongo la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, visada por el Sr. Juez municipal de este pueblo de Cantalojas á 31 de Diciembre de 1870, de que yo el Secretario habilitado certifico. — El Secretario habilitado, Miguel Cerezo. — V. B. — Mateo Cerezo.

SECCION QUINTA

Anuncios oficiales

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanillos.

Habiendo terminado el tiempo para la

admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado como aspirante a la misma, el sujeto siguiente:

D. Tomás Borjabad y Fuente, Secretario, Maestro de niños y Sacristán de Cincovillas.

Y para que tenga efecto lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia, para que en término de quince días presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Romanillos 7 de Enero de 1871. — El Presidente, Juan Olmedillas. — El Secretario interino, Tomás Borjabad.

ALCALDIA POPULAR de Tórtola.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitución del que la desempeñaba, se anuncia por medio del presente, para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes en el término de treinta días á esta Alcaldía: cuya dotación consiste en 575 pesetas anuales.

Tórtola 23 de Diciembre de 1870. — El Alcalde Presidente, Inocente Domínguez.

ALCALDIA POPULAR de Chillaron del Rey.

Habiendo terminado el plazo para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, se ha presentado como aspirante á la misma, el sujeto siguiente:

D. Mariano Cuevas, Secretario interino de la misma.

Y para que tenga efecto lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal vigente, se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia, para que en término de quince días presenten en esta Secretaría cuantas reclamaciones crean oportunas.

Chillaron del Rey 2 de Enero de 1871. — El Alcalde, Manuel de la Higuera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremocha de Jadraque.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por renuncia del que la desempeñaba; su dotación consiste en 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella, remitirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento sus solicitudes, acompañadas de la certificación que prescribe el art. 100 de la ley municipal vigente, dentro del término de treinta días, contados desde en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torremocha de Jadraque y Enero 4 de 1871. — El Alcalde Presidente, Agustín Galvo. — Por su mandado. — Francisco Beato y Andrés, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poveda de la Sierra.

Se saca a tercera subasta el aprovechamiento de los pastos de los montes de este distrito municipal, para su disfrute con 1.600 cabezas lanares y 100 de cabrio, con arreglo al plan general de aprovechamientos forestales del presente año, bajo el tipo de 45 céntimos de peseta las

primeras y una peseta 125 milésimas de idem las segundas.

El remate tendrá lugar el dia 30 de Enero, ante mi Autoridad, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas del expediente que estará de manifiesto en el acto del remate.

Poveda de la Sierra 29 de Diciembre de 1870. — El Alcalde, Francisco Baquero. — P. O. — Manuel María Caja, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Tajo y agregado Oter.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en la Dehesa y montes del agregado Oter, se saca á segunda por el mismo tipo y condiciones que la primera el dia 30 de Enero, de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento.

Carrascosa de Tajo 29 de Diciembre de 1870. — El Alcalde, Blas Escribano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zaorejas.

Por el presente se hace saber tendrá lugar la subasta de 2.368 pinos de los despojos de los incendios ocurridos en esta villa y sitios de las Dehesas de los Valles y la del Campo, en la cantidad de 1.010 pesetas según concesión; cuya subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, el dia 30 del corriente y hora de las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Zaorejas 10 de Enero de 1871. — El Alcalde, Escrivá Abad. — P. S. M. — Pablo Andino, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrebelén.

A los quince días de inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar ante este Ayuntamiento, desde las nueve á las once de su mañana, el tercer remate de los pastos de la Dehesa, con la rebaja de un 10 por 100 del tipo que hay señalado.

Torrebelén 31 de Diciembre de 1870. — El Alcalde Presidente, Pío Garralón. — P. S. M. — Felipe Yagüe.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Armallones.

Con orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta 1.040 pinos procedentes del incendio ocurrido últimamente en los montes pinares de esta jurisdicción, bajo el tipo de 270 pesetas, y especiales que este Ayuntamiento tenga por convenientes, las que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, que tendrá lugar el dia 30 del corriente, de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial ante el Ayuntamiento.

Armallones 4 de Enero de 1871. — El Alcalde, Gerónimo de la Llana. — Pascual Gonzalo, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Checa.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de 48 pinos de la Dehesa Espinada, del comun de estos vecinos, verificada en 24 de Diciembre último, se sacan á segunda subasta bajo el tipo de 129 pesetas y condiciones que constan en el expediente; cuyo acto tendrá lugar el dia 5 de Febrero próximo en estas Salas consistoriales á las diez de la mañana del citado dia.

Checa 7 de Enero de 1871. — El Alcalde, Felino García. — D. O. — Ramón García.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.